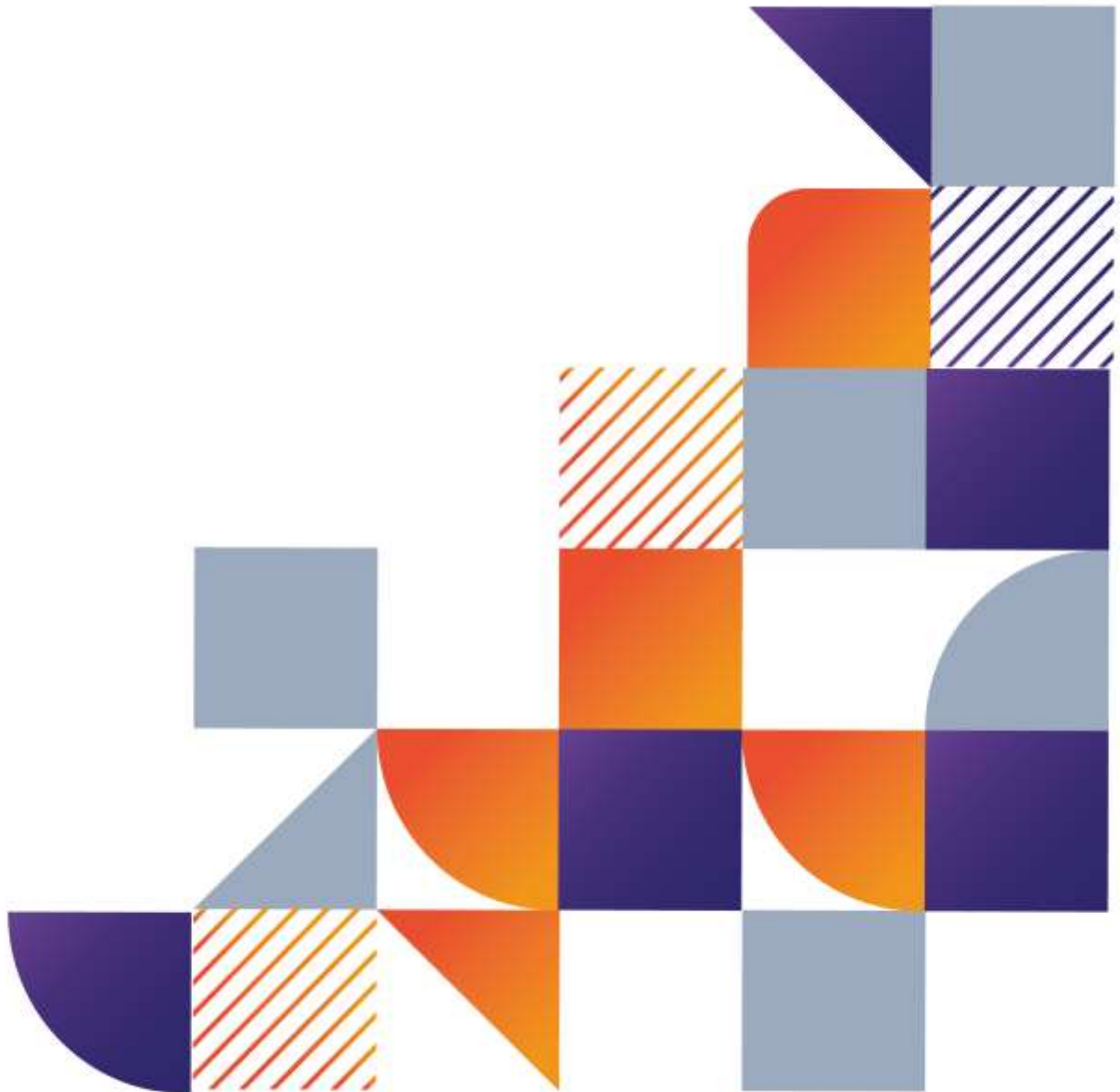


# Reglamento del Centro de Mediación Fide

Junio 2020



## Contenidos

Preámbulo.....	2
Artículo 1. Concepto de Mediación y de Persona Mediadora.....	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación .....	3
Artículo 3. El Centro de Mediación Fide .....	3
Artículo 4. Principios de los procedimientos de mediación que administre el Centro de Mediación Fide .....	4
Artículo 5. Confidencialidad.....	4
Capítulo II. Derechos económicos, honorarios de los mediadores y costes .....	5
Artículo 6. Derechos Económicos, honorarios de los mediadores y otros costes del procedimiento de mediación.....	5
Artículo 7. Otros gastos .....	7
Capítulo III. Los mediadores .....	7
Artículo 8. Registro de mediadores del Centro y requisitos de admisión.....	7
Artículo 9. Funciones.....	8
Artículo 10. Deberes, responsabilidad e incompatibilidades .....	10
Capítulo IV. Procedimiento de Mediación .....	10
Artículo 11. Abono de derechos, honorarios y provisiones de fondos.....	10
Artículo 12. Solicitud de mediación.....	11
Artículo 13. Admisión a trámite.....	12
Artículo 14.- Admisión a trámite cuando hay acuerdo de mediación. ....	13
Artículo 15.- Admisión a trámite sin mediar acuerdo previo entre las partes. ....	13
Artículo 16. Designación de la persona mediadora .....	13
Artículo 17. Incompatibilidades.....	14
Artículo 18. Sesión Informativa.....	15
Artículo 19. Sesión Constitutiva.....	16
Artículo 20. Sesiones de mediación .....	17
Artículo 21. Finalización de la mediación .....	18
Artículo 22. Acuerdo de mediación.....	18
Capítulo V. Mediación telemática.....	20
Artículo 23. Actuaciones desarrolladas por medios electrónicos.....	20
Disposición final .....	20

## Preámbulo

La Fundación para la Investigación del Derecho y la Empresa (en adelante la “**Fundación**”), consciente de la necesidad de promover en nuestro país vías de resolución de conflictos diferentes de las heterocompositivas ligadas a otorgar el protagonismo a los ciudadanos y a las empresas, vías que favorezcan la gestión de los conflictos de forma diferente a la confrontación en los Tribunales, ha creado el Centro de Mediación Fide (en adelante el “**Centro**”).

El Centro de Mediación Fide es una entidad sin personalidad jurídica que forma parte de la estructura de la Fundación Fide y en el que esta ha decidido dotar de los medios precisos para su puesta en marcha. El Centro se constituye como institución de mediación, de acuerdo con lo que establece la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles (en lo sucesivo la “Ley de Mediación”), y normas que la desarrollan, llamada a ordenar y fomentar procedimientos de mediación.

Nace con la voluntad de contribuir a la paz jurídica a través de una oferta de servicios de gestión y administración de procedimientos de mediación que, respondiendo a criterios de excelencia, ponga a disposición de particulares y empresas una solución práctica, efectiva y rentable para los conflictos en los que se vean involucrados.

Con la creación de este Centro, la Fundación impulsa la mediación en los litigios nacionales y transfronterizos que surjan en asuntos civiles y mercantiles, como fórmula de autocomposición e instrumento eficaz alternativo de resolución de disputas (en lo sucesivo “ADR”), sobre la base de la capacidad de particulares y empresas de alcanzar, de forma libre y voluntaria, acuerdos que pongan fin a sus discrepancias relativas a derechos subjetivos de carácter disponible con la asistencia de terceros neutrales.

Esta iniciativa supone un paso más en la decidida apuesta de la Fundación por la mediación, como continuación a las diferentes actividades que ha venido realizando en los últimos años en torno a esta fórmula de ADR, en particular orientadas al examen del estado de la mediación en España y en el mundo, su eficacia como método de ADR, así como a la formación en esta materia. Todo el conocimiento acumulado otorga a la Fundación una posición privilegiada para la creación y gestión de este Centro de Mediación con la finalidad de proporcionar a la sociedad civil un cauce de confianza para acceder a esta vía de ADR. .

El reglamento recoge los principales aspectos de los servicios relativos a los procedimientos de mediación que gestione y administre el Centro, desde los requisitos que han de reunir los mediadores para acceder al registro del Centro, hasta las diversas etapas o fases del procedimiento de mediación, cuyo desarrollo supervisará, en un marco de la máxima flexibilidad, pero sin menoscabo de las garantías esenciales de la mediación. El Reglamento constituye la herramienta que dotará de transparencia y eficiencia a las actividades del Centro.

## Capítulo I. Disposiciones Generales

### Artículo 1. Concepto de Mediación y de Persona Mediadora

1. Se entiende por mediación aquel procedimiento de resolución de conflictos, en el que dos o más partes intentan libre y voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo que resuelva su controversia, con la asistencia de un tercero experto neutral e imparcial que interviene como mediador.
2. La persona mediadora es quien conduce el procedimiento, facilita la comunicación entre las partes, vela porque dispongan de la información y asesoramiento suficientes y desarrolla una conducta activa tendente a lograr un acercamiento entre ellas.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El presente reglamento es de aplicación a las mediaciones en asuntos civiles y mercantiles administradas por el Centro de Mediación Fide, que se sometan a su intervención, siempre que afecten a derechos subjetivos disponibles por las partes, de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación.

### Artículo 3. El Centro de Mediación Fide

1. El Centro de Mediación Fide es una entidad sin personalidad jurídica, creada por la Fundación Fide de cuyos órganos de gobierno y regulación específica depende. Goza de la consideración de institución de mediación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Mediación.
2. De conformidad con lo previsto en sus estatutos, el Centro de Mediación Fide tiene por objeto, entre otros, la promoción de la mediación como sistema alternativo de resolución de conflictos, así como la gestión y administración de los procedimientos de mediación que se sometan a este Reglamento, con especial énfasis en la selección y designación de los mediadores llamados a conducirlos.
3. Así mismo, el Centro persigue el impulso y la promoción de la mediación y de otros sistemas de ADR mediante programas de investigación y formación, publicaciones especializadas y otras actividades de difusión de las fórmulas de ADR.
4. Ni el Centro, ni la Fundación, ni sus empleados o representantes, ni los mediadores que participen en los procedimientos que administre el Centro serán

responsables frente a persona alguna de hechos, acciones u omisiones relacionados con el procedimiento, salvo en caso de dolo o negligencia grave.

5. En todos los casos no previstos expresamente en este Reglamento, ni en la Ley de Mediación, el Centro y el Mediador procederán según el espíritu de sus disposiciones.

#### **Artículo 4. Principios de los procedimientos de mediación que administre el Centro de Mediación Fide**

La mediación se rige por los principios siguientes:

- a. Voluntariedad.
- b. La mediación es voluntaria tanto en su inicio como a lo largo de su desarrollo.
- c. Libre disposición.
- d. Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo. Iniciada la mediación si una parte no desea continuar, puede interrumpir su participación y dar por finalizado el procedimiento sin necesidad de explicar los motivos.
- e. Igualdad de las partes.
- f. En el procedimiento de mediación se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones, y el respeto hacia los puntos de vista manifestados por cada parte.
- g. Imparcialidad.
- h. La persona mediadora no podrá actuar en interés ni en perjuicio de ninguna de ninguna de las partes.
- i. Neutralidad.
- j. La actuación de la persona mediadora es neutral sin que tenga interés en el resultado.
- k. Profesionalidad
- l. La mediación es un proceso de diálogo asistido y gestionado por un profesional, con formación multidisciplinar, que le proporciona la preparación técnica adecuada para conducir a las partes a alcanzar un acuerdo.
- m. Reglas de conducta de las partes
- n. En el transcurso del procedimiento las partes deberán actuar de buena fe y con respeto mutuo, así como mantener la adecuada deferencia hacia la actividad de la persona mediadora.

#### **Artículo 5. Confidencialidad**

1. El procedimiento de mediación y la documentación que se utilice en el mismo es estrictamente confidencial.
2. Es en particular confidencial el acuerdo que pudieran alcanzar las partes durante el procedimiento, a menos que una de las partes tenga derecho a divulgarlo en

la medida en que dicha divulgación sea requerida por la legislación aplicable o sea necesaria para la ejecución del acuerdo.

3. La confidencialidad alcanza tanto a los mediadores, que están protegidos por el secreto profesional, como a la institución de mediación y a las partes intervinientes. Ninguno de ellos podrá revelar la información que hubiesen podido obtener derivada del procedimiento, en los términos que contempla la Ley de Mediación.
4. La persona mediadora no puede revelar a la otra parte la información, opiniones, manifestaciones o reconocimientos, ni la documentación que la parte contraria le haya comunicado en las sesiones privadas, excepto que ésta le autorice expresamente.
5. Los mediadores que participen en el procedimiento de mediación no están obligados a declarar o aportar documentación en un procedimiento judicial o en un arbitraje sobre la información y documentación derivada de un procedimiento de mediación o relacionada con el mismo, excepto:
  - a. Cuando las partes les dispensen por escrito y de manera expresa del deber de confidencialidad; o
  - b. Cuando la información sea solicitada por los jueces del orden jurisdiccional penal por medio de resolución motivada.
6. Una vez finalizada la mediación, se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado. Con los documentos que no hubiere que devolver a las partes, se formará un expediente que deberá conservar y custodiar el Centro de Mediación por un plazo de cuatro meses a contar desde la fecha del acta final.
7. El Centro solo mantendrá la información mínima necesaria para administrar los procedimientos. Así mismo, se reserva la facultad de utilizar los datos de los procedimientos únicamente a efectos estadísticos y de investigación, manteniendo el anonimato sobre la identidad de las partes y las circunstancias particulares del caso.
8. El Centro realizará las notificaciones derivadas del procedimiento de mediación por el medio que considere más adecuado para agilizar los procedimientos. Los documentos que contengan información esencial sobre la mediación solo podrán enviarse por medios que aseguren la confidencialidad de su contenido.

## **Capítulo II. Derechos económicos, honorarios de los mediadores y costes**

### **Artículo 6. Derechos Económicos, honorarios de los mediadores y otros costes del procedimiento de mediación.**

1. El Centro publicará anualmente los derechos económicos del proceso de mediación, los honorarios de los mediadores y otros costes que pudieran generarse con ocasión del mismo.
2. Asimismo, establecerá el momento y la forma en que habrán de pagarse tales derechos, así como los honorarios de los mediadores y los restantes costes. Publicará todo ello en su página web.
3. En cada procedimiento de mediación, el Centro determinará el importe de los derechos de admisión y administración, así como los honorarios de los mediadores en función de la cuantía y complejidad del procedimiento.
4. Estos derechos, honorarios y costes deberán abonados por las partes en la forma prevista en este Reglamento, reservándose el Centro el derecho de interrumpir el procedimiento en caso de que dichos derechos, honorarios u otros gastos no se hayan abonado en los plazos establecidos.
5. El importe abonado en concepto de derechos de admisión y administración del procedimiento de mediación tendrán carácter de no reembolsable.
6. El Centro cobrará por cada procedimiento de mediación derechos por la admisión y administración del procedimiento, junto con los honorarios del mediador, de acuerdo con las tarifas que se encuentren vigentes en el momento del inicio de la mediación, así como los restantes gastos que se generen con ocasión del desarrollo del procedimiento.
7. Las partes han de realizar una provisión de fondos para cubrir el importe tanto de los derechos de admisión y administración del procedimiento, como de los honorarios del mediador y el de los gastos estimados, debiendo asimismo hacer frente a las provisiones de fondos sucesivas que se vayan solicitando. El Centro podrá suspender o terminar el procedimiento con arreglo al Reglamento si no se pagara cualquiera de las provisiones de fondos solicitadas.
8. Si después de haber abonado los derechos de admisión y administración no se llegara a iniciar el procedimiento de mediación por causa imputable a cualquiera de las partes, o por no ser la cuestión objeto de mediación a criterio fundado de la Comisión técnica, no se reembolsará la cantidad satisfecha.
9. La falta de adopción de acuerdo al término del procedimiento de mediación no comporta el reembolso del importe de los derechos de admisión y administración del procedimiento, ni de los honorarios de la persona mediadora que correspondan a los servicios prestados, ni de los restantes costes originados durante el procedimiento.
10. Excepto en el caso de que las partes dispongan lo contrario, los honorarios de la persona mediadora y los derechos de admisión y administración y los restantes



costes que origine la mediación serán abonados por las partes por partes iguales.

11. Al concluir el procedimiento, el Centro fijará los costes totales del mismo y, en su caso, devolverá a las partes cualquier saldo a su favor que resulte de la liquidación practicada.
12. El Centro abonará el importe de los honorarios a los mediadores una vez finalizada la mediación.

## Artículo 7. Otros gastos

Los servicios que sea preciso contratar para el desarrollo del procedimiento de mediación, tales como salas, catering, comunicaciones, videoconferencia, herramientas digitales, etc., así como cualquier otro gasto que se origine durante en el procedimiento de mediación no comprendidos en los derechos de admisión y administración serán a cargo de las partes.

## Capítulo III. Los mediadores

### Artículo 8. Registro de mediadores del Centro y requisitos de admisión

1. El Centro de Mediación Fide dispone de un registro público de mediadores.
2. Pueden solicitar la incorporación a este registro quienes acrediten el cumplimiento de todos los requisitos siguientes:
  - a. Disponer de la formación académica y la titulación que exige la Ley de Mediación;
  - b. Estar acreditados por el *Center for Effective Dispute Resolution* (CEDR), u otro centro de reconocido prestigio internacional;
  - c. Estar inscritos en el Registro de Mediadores y de Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia español;
  - d. Tener suscrito seguro de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad derivada de su actuación en los procedimientos en los que intervenga;
3. La Comisión Técnica del Centro de Mediación Fide analizará a propuesta de la secretaria general las solicitudes recibidas y verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores antes de aprobar la inclusión de los solicitantes en el Registro del Centro. A estos efectos, la Comisión podrá pedir al solicitante cuantas aclaraciones o información adicional considere oportuna.
4. La Comisión Técnica podrá excluir del registro de mediadores del Centro a las personas que incurran en alguna de estas situaciones:
  - a. Infracción de los deberes que establece este Reglamento u otras normas que resulten de aplicación;



- b. Inasistencia injustificada a alguna de las sesiones del procedimiento de mediación; o
- c. Negativa injustificada a participar en las actividades de formación continuada, perfeccionamiento de técnicas de comunicación y desarrollo de habilidades de negociación que el Centro determine de carácter obligatorio con periodicidad anual para mantener la inscripción en el Registro de Mediadores.

## Artículo 9. Funciones

1. La persona mediadora ayudará a las partes a alcanzar por ellas mismas una solución satisfactoria para su conflicto, mediante el despliegue de una conducta activa que facilite la comunicación y el acercamiento entre ellas. Carece de autoridad para imponer acuerdos.
2. La persona mediadora dirige y conduce el procedimiento de mediación. Sus funciones son:
  - a. Valorar si el conflicto tiene por objeto derechos subjetivos disponibles por las partes.
  - b. Convocar a las partes a sesiones conjuntas o privadas.
  - c. Velar por que las partes dispongan de la información y del asesoramiento suficiente.
  - d. Poner término a la mediación si considera que el procedimiento no puede contribuir a la resolución del conflicto.
  - e. Facilitar la comunicación y el acercamiento entre las partes con respeto a los principios recogidos en la Ley, ayudándolas a buscar soluciones a su conflicto.
  - f. Abstenerse en el momento en el que su imparcialidad pueda quedar afectada o se encuentre incurso en conflicto de intereses.
  - g. Adoptar cuantas medidas considere adecuadas para que el procedimiento de mediación se desarrolle cumpliendo todos los requisitos establecidos por el Centro y por la legislación aplicable.
  - h. Comunicar a las partes y al Centro su renuncia a llevar a cabo la mediación con la obligación de remitir a todos ellos un acta donde consten los motivos de la renuncia.
3. La persona mediadora se abstendrá de proponer directamente soluciones al conflicto, salvo que las partes le hayan expresamente autorizado para ello.
4. La persona mediadora podrá renunciar a desarrollar la mediación en cualquier momento, estando obligado a entregar un acta a las partes en la que conste su renuncia.
5. La mediación podrá ser llevada a cabo por uno o varios mediadores por razón de la complejidad de la materia o conveniencia de las partes, debiendo en este caso los co-mediadores actuar de forma coordinada.



## Artículo 10. Deberes, responsabilidad e incompatibilidades

1. Las personas mediadoras inscritas en el Registro del Centro deberán ajustar su actuación a las normas establecidas en el presente Reglamento y en la Ley de Mediación, emplearán los formularios normalizados aprobados por el Centro y mantendrán una comunicación fluida con éste para el buen funcionamiento del servicio.
2. La persona mediadora se obliga a cumplir fielmente el encargo, incurriendo, si no lo hiciera, en responsabilidad por los daños y perjuicios que causare.
3. La aceptación por la persona mediadora de su designación le obliga a revelar al Centro antes de iniciar o continuar su labor de mediación cualquier circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad o bien suponer un conflicto de interés. Así, el mediador deberá informar de:
  - a. Todo tipo de relación personal, contractual o empresarial con una de las partes; o
  - b. Cualquier interés directo o indirecto en el resultado de la mediación; o
  - c. Que la persona mediadora haya actuado antes a favor de una o de varias de las partes o en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.
4. En estos casos la persona mediadora solo podrá aceptar o continuar la mediación cuando asegure poder mediar con total imparcialidad y siempre que las partes lo acepten y lo hagan constar expresamente.
5. Estos deberes se mantendrán a lo largo de todo el procedimiento.

## Capítulo IV. Procedimiento de Mediación

### Artículo 11. Abono de derechos, honorarios y provisiones de fondos

1. Los derechos de admisión y administración se abonarán antes de formular la solicitud de mediación y se acreditará su abono al remitir la misma al Centro.
2. Cuando la solicitud de mediación se formule de mutuo acuerdo por las partes, los derechos de admisión y administración se abonarán conjuntamente y en su totalidad.
3. Cuando la solicitud de mediación se formule por una sola de las partes, los derechos de admisión se abonarán en un 50% con la solicitud de mediación y, en caso de ser aceptada la mediación por la otra parte, se abonará el otro 50% en el momento de la aceptación.
4. La provisión de fondos para el pago de los restantes costes del procedimiento y los honorarios de los mediadores se realizará en el plazo de cinco días a contar

desde la fecha en que se comuniquen a las partes la admisión a trámite de la solicitud de mediación y antes de la designación de mediador.

5. Finalizada la mediación, con o sin acuerdo, el Centro hará la correspondiente liquidación de gastos y devolverá en su caso a las partes el sobrante de la provisión de fondos efectuada.
6. Los derechos de admisión y gestión de la mediación no serán devueltos a las partes en ningún caso, incluido el supuesto de desistimiento voluntario o de renuncia del mediador en caso de imposibilidad de continuación del procedimiento por la conducta de las partes.

## Artículo 12. Solicitud de mediación

1. El procedimiento de mediación se iniciará mediante solicitud por escrito de todas las partes involucradas en el conflicto de común acuerdo o por una de ellas o por derivación judicial.
2. Cuando exista acuerdo previo para someterse a mediación y ésta se encomiende al Centro con arreglo al Reglamento, la parte o partes que deseen iniciar la mediación deberán dirigir por escrito una solicitud de mediación al Centro, conforme al modelo a tal efecto facilitado por el Centro "Solicitud de mediación de mutuo acuerdo".
3. La solicitud indicará:
  - a. el nombre completo de las partes involucradas, direcciones (postales y electrónicas) y datos de contacto (teléfono y correo electrónico), así como los de sus representantes, aportando copia de los poderes, en cuya virtud intervengan;
  - b. Resumen del conflicto con indicación de sus causas, relación jurídica de la que deriva y una estimación del valor económico de la controversia;
  - c. Copia de la cláusula de sumisión a mediación incluida en el contrato del que derive el conflicto o acuerdo de sumisión a mediación alcanzado a posteriori por las partes involucradas en el conflicto, en su caso;
  - d. El nombre del mediador designado conjuntamente por las partes, o a propuesta de una de ellas, o, en defecto de designación nominativa, una propuesta de las características que debe reunir el mediador, si se estima oportuno;
  - e. Si existe acuerdo respecto al idioma y lugar de celebración de las reuniones o, en su defecto, cualquier propuesta con respecto a ambas cuestiones;
  - f. Si procede datos relativos al proceso judicial preexistente, tipo de procedimiento, número de autos y órgano judicial que conoce del asunto;
  - g. La firma de la persona o personas solicitantes y la fecha de la solicitud; y
  - h. Documento acreditativo de haber abonado los derechos de admisión y administración correspondientes a la solicitud que se formula.

- i. Si las partes lo desean, pueden acompañar a la solicitud documentos que guarden relación directa con la controversia.
4. Este documento debidamente cumplimentado y firmado por todos los solicitantes, se remitirá, junto con la documentación que se desee adjuntar, por correo electrónico a la dirección electrónica del Centro [info@cmfide.com](mailto:info@cmfide.com) a efectos de que se proceda al registro y admisión, en su caso, de la solicitud, así como a todas las demás partes involucradas, salvo que la solicitud se hubiera enviado conjuntamente por todas las partes.
5. Cuando no exista acuerdo entre las partes para someter su controversia a mediación, la parte que desee proponer a la otra el inicio de la misma podrá hacerlo mediante el envío al Centro de una solicitud, conforme al modelo a tal efecto facilitado por el Centro “Solicitud de mediación unilateral”, conteniendo la información que se indica en el apartado 3 anterior, letras a, b, g y h.
6. La mediación por derivación judicial se gestionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Mediación, la ley de Enjuiciamiento Civil, los protocolos que a tal efecto establezcan el Consejo General del Poder Judicial o, en su caso, los propios órganos judiciales remitentes, y en lo no previsto en los mismos, se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento.

### **Artículo 13. Admisión a trámite**

1. Recibida la solicitud, la Secretaria General del Centro comprobará si se cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la legislación vigente y si el asunto es susceptible de mediación, tomando en consideración la materia de la que se trata y la naturaleza del conflicto.
2. La Secretaria General podrá recabar ampliación de la información facilitada con la solicitud de mediación que estime necesaria.
3. Dicha solicitud con informe motivado de admisión o denegación se propondrá a la Comisión Técnica quien tomará la decisión correspondiente. En este mismo acto pero en resolución separada se designará persona mediadora, decisión que quedará reservada en el Centro hasta que proceda comunicarla a las partes.
4. Si el asunto no se considera susceptible de mediación, se comunicará al solicitante el rechazo por el Centro.
5. Si el asunto se considera susceptible de mediación se registrará en el Centro y se comunicará al solicitante.

#### **Artículo 14.- Admisión a trámite cuando hay acuerdo de mediación.**

1. Si la solicitud se hubiera efectuado existiendo acuerdo de mediación, aceptada la misma por el Centro, la secretaria general fijará la provisión de fondos correspondiente, se notificará a las partes la admisión de la solicitud y se les requerirá para que en el plazo de cinco días procedan al ingreso de la correspondiente provisión de fondos. Verificado éste se pondrá en contacto con las partes a fin de comunicarles la designación de la persona mediadora, el lugar donde se llevará a cabo el procedimiento y el idioma del mismo, en defecto de acuerdo entre las partes al respecto, y señalará fecha y hora para celebrar la sesión informativa.

#### **Artículo 15.- Admisión a trámite sin mediar acuerdo previo entre las partes.**

1. En caso de que la solicitud de mediación se hubiera propuesto por una sola de las partes, sin mediar acuerdo previo con la o las restantes, aceptada por el Centro, éste informará de la solicitud recibida a la otra u otras partes, poniéndose en contacto a la mayor brevedad posible, en la manera que considere más adecuada, para informarles de la solicitud de mediación presentada y fijando un plazo breve a fin de que presten su consentimiento para iniciar el procedimiento.
2. Si la otra u otras partes aceptaran la mediación, y abonado el 50% pendiente del importe de los derechos de admisión, el Centro lo comunicará al solicitante inicial. Registrada la aceptación el Centro notificará a todas las partes la persona mediadora asignada, el lugar y el idioma del procedimiento, si las partes no los hubieran acordado, con señalamiento de fecha y hora para celebrar la sesión informativa.
3. Cuando las partes no alcancen ningún acuerdo para someter su controversia a mediación en un plazo máximo de quince días hábiles desde que se les comunicó por el Centro la propuesta de la parte solicitante, se entenderá que no desean aceptarla y no se dará inicio al procedimiento. El Centro lo comunicará en el plazo de cinco días al solicitante y a la otra u otras partes, y cerrará el expediente. El Centro emitirá un certificado a este efecto.

#### **Artículo 16. Designación de la persona mediadora**

1. Admitida a trámite la solicitud de mediación, si las partes no hubieran ejercitado su derecho de elección de mediador, o en caso de falta de acuerdo entre ellas al respecto, la Comisión Técnica a propuesta de la Secretaria General procederá a la designación de la persona encargada de esa mediación. Tanto el informe de la Secretaria General como la decisión de la Comisión Técnica deberán estar motivados y fundamentados en los criterios de selección previamente fijados y publicados por el Centro.

2. A efectos de la elección de la persona mediadora, el Centro publicará los nombres de los mediadores inscritos en su Registro, así como los criterios de selección y designación de los mismos.
3. La Secretaria General comunicará la designación a la persona mediadora elegida. Antes de proceder a trasladar su nombramiento a las partes la persona designada deberá suscribir una declaración de aceptación, disponibilidad, imparcialidad e independencia, informando al Centro de cualquier circunstancia susceptible de afectar a sus deberes en tal sentido, confirmando la inexistencia de conflicto de interés.
4. A la recepción de dicha declaración, la Secretaria General notificará la designación a las partes, informándoles de la declaración recibida de la persona designada, así como de la formación, especialidad y experiencia de ésta.
5. Las partes podrán hacer uso de su derecho de formular objeciones respecto a la persona designada siempre que obedezcan a motivos razonables, debidamente justificados, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la recepción de la comunicación de su designación.
6. En este caso, las partes o la persona o personas mediadoras han de comunicar al Centro sus objeciones, para que se proceda a una nueva designación
7. En el caso que la sesión informativa ya se haya realizado con anterioridad por un mediador registrado, por los servicios de los tribunales o por otros organismos facultados para informar sobre los ADR, el Centro contactará con las partes para comunicarles la designación de un mediador.

### **Artículo 17. Incompatibilidades**

1. Antes de iniciar su tarea, los mediadores han de revelar a las partes cualquier circunstancia que pueda afectar su imparcialidad o generar un conflicto de intereses que incluye en todo caso:
  - a. Todo tipo de relación personal, contractual o empresarial con una de las partes; o
  - b. Cualquier interés directo con el resultado de la mediación; o
  - c. Que la persona mediadora haya actuado antes a favor de una o de varias de las partes o en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.
2. En estos casos la persona mediadora solo podrá aceptar o continuar la mediación cuando asegure poder mediar con total imparcialidad y siempre que las partes lo acepten y lo hagan constar expresamente.
3. Reconocida la causa de incompatibilidad, en defecto de acuerdo de las partes, la Comisión Técnica designará una nueva persona mediadora dentro de los cinco días siguientes.



4. Todas las normas contenidas en este artículo son igualmente aplicables, si durante la mediación ocurriera una causa sobrevenida de incompatibilidad de la persona mediadora

### **Artículo 18. Sesión Informativa**

1. Citadas las partes por el Centro o por la propia persona mediadora designada a la celebración de la sesión informativa, ésta tendrá lugar en la fecha, hora y lugar que consten en la citación en defecto de pacto entre las partes en tal sentido.
2. Si quien fuera a asistir a las sesiones de mediación fuera un representante, deberá acreditar ante la persona mediadora debidamente su representación y el alcance de sus facultades antes del inicio de la sesión constitutiva.
3. La mediación no podrá dar comienzo hasta que se acrediten estos extremos. Si a lo largo del proceso hubiese un cambio de representantes, las facultades de representación se volverán a acreditar de la misma manera.
4. Se aconsejará que los abogados de las partes asistan a la sesión informativa.
5. En el transcurso de esta sesión, la persona mediadora informará de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia, así como de las características de la mediación, su coste, la organización del procedimiento, las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera conseguir, así como del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva.
6. Comunicada alguna causa que pudiera afectar a la imparcialidad de la persona mediadora, las partes de mutuo acuerdo podrán no obstante confirmar la designación, comunicándolo al Centro. En otro caso, la Comisión Técnica designará una nueva persona mediadora dentro de los cinco días siguientes.
7. En el supuesto de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa, se entenderá que desiste de la mediación solicitada. La información relativa a la falta de asistencia de una o ambas partes a la sesión informativa no será confidencial.
8. Cuando la mediación se origine por derivación judicial, el Centro comunicará al juzgado la asistencia o no de las partes a la sesión informativa.
9. Finalizada la sesión informativa, la persona mediadora remitirá al Centro dentro de los cinco días siguientes acta firmada por los asistentes en la que se reflejará la celebración de la sesión informativa, así como la voluntad de las partes de aceptar o rechazar la mediación y, si procede, la fecha en que tendrá lugar la sesión constitutiva, para que se incluya en el expediente correspondiente.

10. A tal efecto, en los contactos preliminares que se produzcan tras la admisión a trámite de la solicitud de mediación entre las partes y el mediador, se podrá pactar que la sesión constitutiva tenga lugar a continuación de la sesión informativa.
11. En otro caso, durante la sesión informativa se determinará de común acuerdo entre las partes y la persona mediadora la fecha de la sesión constitutiva. En defecto de acuerdo entre las partes, la persona mediadora fijará día y hora para su celebración, atendiendo a la disponibilidad de las partes, que ha de tener lugar necesariamente en un período máximo de veinte días hábiles desde la sesión informativa. En caso contrario, se cerrará el expediente.

### **Artículo 19. Sesión Constitutiva**

1. El procedimiento de mediación comenzará con la celebración de la sesión constitutiva.
2. En la sesión constitutiva se levantará acta dejando constancia de los siguientes aspectos:
  - a. La identificación de las partes;
  - b. La designación del mediador y la aceptación del designado por las partes;
  - c. El sometimiento al presente Reglamento;
  - d. El objeto del conflicto que se somete al procedimiento de mediación;
  - e. El programa orientativo de sesiones y la duración prevista para su desarrollo, sin perjuicio de su posible modificación;
  - f. La declaración por las partes de la aceptación voluntaria de la mediación, y de que asumen las obligaciones derivadas de esta;
  - g. La aceptación expresa del deber de confidencialidad;
  - h. La información sobre el coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios del mediador y de los otros posibles gastos; y
  - i. El lugar de celebración e idioma del procedimiento;
3. El acta de la sesión constitutiva se ha de firmar por las partes, en señal de su deseo de desarrollar la mediación, y por la persona mediadora. La negativa de una de las partes a firmarla, se hará constar en el acta, declarando la mediación intentada sin efecto.
4. Las personas que, no siendo parte, asistan a alguna de las sesiones de mediación, firmarán el correspondiente compromiso de confidencialidad y sometimiento al presente Reglamento con la finalidad de preservar los principios y la seguridad del procedimiento.

## Artículo 20. Sesiones de mediación

1. La persona mediadora, de acuerdo con las partes, fijará el número de sesiones y convocará a las partes a cada una de ellas con la antelación necesaria.
2. Las sesiones consistirán en reuniones individuales o conjuntas. Debe promoverse la celebración de la mediación en el plazo de 10/12 horas y en el transcurso de 48 horas. Por acuerdo de las partes y del mediador las sesiones se podrán tener lugar en un mismo día o en días sucesivos.
3. Las partes podrán asistir a las sesiones acompañadas de sus abogados, si así lo hubiesen acordado entre sí y con el mediador.
4. Asimismo, la persona mediadora estará facultada para recomendar en cualquier momento del procedimiento a las partes que recaben el asesoramiento legal o profesional necesario, si lo considera necesario para una adecuada conducción de la mediación.
5. La inasistencia de los abogados de las partes o de otros asesores a las sesiones no impide que las partes puedan plantearles consultas o solicitar su asesoramiento a lo largo de todo el procedimiento.
6. La persona mediadora comunicará a todas las partes la celebración de las reuniones que tengan lugar por separado con alguna de ellas, sin perjuicio de la confidencialidad sobre lo tratado. La persona mediadora no podrá ni comunicar ni distribuir la información o documentación que la parte le hubiera aportado, salvo autorización expresa de esta.
7. Si resultase imposible la celebración de la primera sesión, por inasistencia de alguna de las partes por causa justificada en el día y a la hora preestablecidos, se fijará una nueva fecha dentro de los diez días naturales siguientes.
8. La falta de asistencia deberá obedecer a causas justificadas debidamente acreditadas a juicio de la persona mediadora. En otro caso o cuando la persona mediadora considere que existe voluntad de dilatar el procedimiento, la persona mediadora podrá poner fin a la mediación.
9. Si la segunda sesión a la que se hubiera convocado a las partes fracasa por ausencia injustificada de todas o de alguna de ellas, el procedimiento de mediación se tendrá por concluido y así se comunicará al Centro por la persona mediadora.
10. Ello no impide que, con posterioridad, se pueda presentar una nueva solicitud de mediación sobre el mismo caso.

## **Artículo 21. Finalización de la mediación**

1. El procedimiento de mediación puede finalizar con acuerdo que resuelva las discrepancias entre las partes, de forma total o parcial, o sin acuerdo.
2. También será susceptible de concluir:
  - a. Por el transcurso del plazo previsto inicialmente por las partes para el desarrollo de la mediación, sin que hayan llegado a ningún acuerdo;
  - b. Por desistimiento expreso o tácito de una de las partes;
  - c. Por la renuncia de la persona mediadora a continuar el procedimiento si aprecia, de manera justificada, que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurre otra causa que determine su conclusión.
3. La renuncia de la persona mediadora a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes a su mediador solo produce la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar nuevo mediador.
4. La persona mediadora redactará el acta final que determina la conclusión del procedimiento.
5. El acta final recogerá la identidad de las partes, los asistentes y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o la finalización de la mediación por cualquier otra causa. El acta final no contendrá referencia alguna a escritos, hechos, comentarios o actitudes acontecidas durante el transcurso de la mediación, con la finalidad de respetar el deber de confidencialidad.
6. El acta final se ha de firmar por todas las partes y por la persona mediadora. Se entregará un ejemplar original a cada una de ellas y a la persona mediadora, que la remitirá al Centro en un plazo máximo de cinco días, junto con la documentación que se tendrá que conservar en el expediente.
7. Si alguna de las partes se niega a firmar el acta, el mediador hará constar en la misma esta circunstancia y entregará un ejemplar del acta a la parte que lo solicite.
8. En caso de derivación judicial, el Centro comunicará al Juzgado la finalización de la mediación y si ha concluido con o sin acuerdo.

## **Artículo 22. Acuerdo de mediación**

1. El acuerdo de mediación se redactará con asistencia de los abogados de las partes, de conformidad con lo que establece el artículo 23 de la Ley de Mediación, debiendo respetarse en todo caso el contenido de los acuerdos que figuren en el acta final.

2. En el acuerdo ha de constar la identidad y el domicilio de las partes, el lugar y la fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume, la declaración de las partes de haber seguido el procedimiento ajustándose a las previsiones de la Ley, con indicación de la persona o personas mediadoras que han intervenido y, en su caso, de la institución de mediación administradora del procedimiento.
3. El acuerdo se firmará por las partes o sus representantes por triplicado y se ha de presentar a la persona mediadora, en el plazo máximo de diez días desde la firma del acta final, para que pueda comprobar que se corresponde con el contenido de esta. La persona mediadora remitirá copia al Centro en el plazo máximo de cinco días.
4. Un ejemplar del acuerdo se entregará a cada una de las partes y la persona mediadora se reservará otro para su conservación.
5. La persona mediadora informará a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado y de que pueden instar su elevación a escritura pública con la finalidad de dotar al acuerdo alcanzado de eficacia como título ejecutivo.
6. Cuando se haya conseguido el acuerdo en una mediación desarrollada después de iniciado un proceso judicial, las partes, las partes podrán solicitar al juzgado o tribunal su homologación de acuerdo con lo que dispone la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## Capítulo V. Mediación telemática

### Artículo 23. Actuaciones desarrolladas por medios electrónicos

1. Las partes podrán acordar que todas o alguna de las actuaciones de mediación, incluida la sesión constitutiva y las sucesivas que estimen conveniente, se lleven a cabo por medios electrónicos, por videoconferencia u otro medio análogo de transmisión de la voz y/o la imagen, siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes y el respeto a los principios de la mediación previstos en esta Ley.
2. El Centro determinará la plataforma a utilizar para el desarrollo de las sesiones que deberá garantizar la seguridad y confidencialidad de las mismas.

### Disposición final

1. El presente Reglamento fue aprobado por el Patronato de la Fundación Fide con fecha 26 de junio de 2020
2. La derogación o cualquier modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por el Patronato de la Fundación Fide a propuesta del Responsable del centro.
3. El presente Reglamento entra en vigor el 26 de junio de 2020.